

CONTRATO DE BIENES

[Adquisición de plataforma elevadora eléctrica tipo tijera para el Archivo Central del Registro
Inmobiliario (2da convocatoria)]

ENTRE:

EL REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, la entidad comercial **ELECTROM, S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-01-10361-2, con domicilio en la avenida Pedro Henríquez Ureña núm. 145, La Esperilla, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor Jaime Rafael Fernández Corominas, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1281951-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 20 de febrero de 2023, la Gerencia Infraestructura del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. GI-0043-2023, solicitó a la Gerencia Administrativa la





“adquisición de plataforma elevadora eléctrica tipo tijera para el Archivo Central del Registro Inmobiliario”.

5. En la misma fecha, 20 de febrero de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria con el núm. de referencia GI-0043-2023 para la *“adquisición de plataforma elevadora eléctrica tipo tijera para el Archivo Central del Registro Inmobiliario”*, con cargo a la cuenta POA del RI 3.3.3.3.01 – *“Habilitación de la nueva infraestructura física del Archivo Central”*, por un monto de RD\$2,000,000.00.
6. Mediante acta de adjudicación de fecha 30 de marzo de 2023, los órganos administrativos competentes, es decir, la Gerencia Administrativa y el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario decidieron lo siguiente: *“Adjudicar el procedimiento de compra menor no. RI-CM-BS-2023-027, llevado a cabo para la Adquisición de plataforma elevadora eléctrica tipo tijera para el Archivo Central del Registro Inmobiliario (2da convocatoria), de la siguiente manera:*

<i>Empresa</i>	<i>RNC</i>	<i>Total adjudicado</i>
<i>Electrom, S.A.S.</i>	<i>101103612</i>	<i>RD\$1,330,000.00</i>

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 17 de marzo de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para la adquisición de plataforma elevadora eléctrica tipo tijera para el Archivo Central del Registro Inmobiliario (2da convocatoria), a través de lo siguiente:

PÁRRAFO I: El detalle del bien a adquirir es el siguiente:

- A. Elevador tipo tijera
- B. Propulsión eléctrica
- C. Motores eléctricos libre de mantenimiento
- D. Baterías ciclo profundo y módulo de cargador Rápido
- E. Plataforma extensible



- F. Llantas no marcantes
- G. Panel de control digital
- H. Piso de plataforma antideslizante
- I. Tratamiento de estructura anticorrosiva
- J. Aditamentos de seguridad



Ítem	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	Plataforma Elevadoras Eléctricas tipo tijera	1	<ul style="list-style-type: none"> Panel de control con indicadores de nivel de baterías, aceite hidráulico, controladores de ascenso y descenso, botón de parada de emergencia. Motores de propulsión eléctricos libres de mantenimiento. Fuente de alimentación a baterías de ciclo profundo, el panel de control debe indicar voltaje y nivel de carga de la batería. Módulo cargador que permita carga rápida El sistema de elevación hidráulico. El sistema de dirección debe ser eléctrico. Tracción directa eléctrica en las ruedas. Altura de trabajo 8 metros. Capacidad de carga de la plataforma mínimo 400 lb. Número de ocupantes: 2 personas. Velocidad ascenso/descenso: +-20/30 segundos. Velocidad de conducción en posición elevada 0.5 a 1 km/h. Velocidad de conducción en posición no elevada de 0.5 a 4.5 km/h. Ancho de plataforma de 0.75 a 0.85 metros. Frenado eléctrico y manual. Dispositivo de descenso manual en caso de emergencia Plataforma con barandillas protectoras plegables. Laterales y frontales de mínimo 1.00 metro de altura.





		<ul style="list-style-type: none">• Luces de trabajo integradas Frontales y traseras.• Aviso acústico de traslación.• Luz tipo flash de alerta de funcionamiento.• Parada de emergencia en controles inferior y superior.• Ganchos para arnés de seguridad.• Garantía de 1 año contra defectos de fabricación, que incluya piezas, servicios, esta garantía entra en vigencia con la puesta en funcionamiento del equipo y el entrenamiento del personal.
--	--	--

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá depositar una certificación de garantía por un mínimo de 1 año por los bienes objeto de este proceso, que debe cubrir defectos de fabricación y servicios post venta de repuestos. Esta garantía entra en vigencia a partir de la recepción formal del equipo.

PÁRRAFO III: La entrega de los bienes indicados serán llevados a cabo bajo la coordinación y supervisión directa de la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO IV: El Mobiliario correspondiente al suministro e instalación del elevador eléctrico será entregado en la nave del Archivo Central, ubicada en el Parque Industrial Duarte, Paraje las Guáyigas, Municipio Pedro Brand, Santo Domingo. El suministro y puesta en funcionamiento de los elevadores tendrán un tiempo de ejecución máximo de 20 semanas contadas a partir de la firma del contrato y recepción del anticipo.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,330,000.00), impuestos incluidos, con crédito mínimo a 30 días luego de recibidas las facturas y recepción conforme de los bienes objeto de la contratación, los cuales serán pagaderos de la siguiente manera:

- a) Un primer pago correspondiente a un anticipo del 20% del valor adjudicado correspondiente a DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$266,000.00), contra depósito de fianza de buen uso del anticipo;
- b) Un segundo pago correspondiente al 70% del valor adjudicado, ascendente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UNO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$931,000.00) posterior a la entrega del elevador en el Archivo Central del Registro Inmobiliario;





RI-2023-050

Aprobación: Acta de Adjudicación de fecha 30 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-027.

- c) Un pago final correspondiente al 10% adjudicado, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$133,000.00), previa recepción conforme del personal de Infraestructura y la gerencia de archivo, capacitación del personal que operará el equipo; en cuyo caso el pago total se realizará posterior a la entrega formal de los activos adjudicados.

PÁRRAFO I: El proveedor adjudicado puede decidir no recurrir al pago establecido en el numeral 1, siendo en este caso aplicable la siguiente forma de pago:

- a) Un primer pago correspondiente al 70% del valor total adjudicado ascendente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$931,000.00), contra entrega del elevador en la nave de archivo, conforme con el cronograma establecido y recepción conforme por parte de la Gerencia de Infraestructura y el área de Archivo Central del Registro Inmobiliario.
- b) Un segundo y último pago correspondiente al 30% del valor total del adjudicado ascendente a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$399,000.00), luego de poner en funcionamiento el equipo y haber impartido la capacitación al personal del Archivo Central sobre el uso y condiciones segura de operación de elevador.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar junto a la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social al día correspondiente.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

TERCERO:

Una vez firmado el contrato, LA SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar la contratación en un plazo máximo de 20 semanas contadas a partir de la suscripción del contrato y del pago del anticipo. En ese sentido, LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar el bien indicado en el presente documento y en los términos de referencias.





RI-2023-050
Aprobación: Acta de Adjudicación de
fecha 30 de marzo de 2023. Proceso núm.
RI-CM-BS-2023-027.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que la posibilidad de reclamo por cualquier eventualidad o desperfecto del bien se extenderá al período de garantía establecido.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación será contratado por esta, y en tal virtud estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con LA PRIMERA PARTE, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los materiales, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

SEXTO:

LAS PARTES no podrán en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí mismas o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LAS PARTES, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LAS PARTES, debiendo estas adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LAS PARTES no podrán revelar ninguna información confidencial propiedad de la otra parte, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra PARTE. Extendiéndose dicha obligación *advitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personas naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.





RI-2023-050
Aprobación: Acta de Adjudicación de
fecha 30 de marzo de 2023. Proceso núm.
RI-CM-BS-2023-027.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LAS PARTES, y la PARTE que viole esta obligación podrá ser susceptible de ser demandada por la PARTE opuesta por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 1-2-710-0100607, de fecha 5 de abril de 2023, por Seguros La Colonial, S.A., por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$53,200.00), la cual será válida desde el 30 de marzo de 2023, hasta el día 30 de marzo de 2024.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución de los servicios la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) Si hubiese demora de LA PRIMERA PARTE en el pago del bien a adquirir sujeto a las condiciones pactadas con LA SEGUNDA PARTE en cada etapa acordada bajo este contrato para el suministro del bien adjudicado.
- b) Si las especificaciones técnicas y de las características seguridad del bien contratado, difirieren con respecto a lo requerido en los Términos de Referencia y lo ofertado por LA SEGUNDA PARTE.
- c) El incumplimiento de LAS PARTES de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LAS PARTES.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este.



[Handwritten signature]
Página 7 de 10



RI-2023-050
Aprobación: Acta de Adjudicación de fecha 30 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-027.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización. En el evento de terminación del contrato, posterior a la orden de fabricación de la maquinaria en fábrica por LA PRIMERA PARTE, LA SEGUNDA PARTE tendrá derecho a ser pagada por todo el trabajo sin excluir las penalidades que pueda reclamar por incumplimiento, siempre y cuando el incumplimiento no sea causado por LA SEGUNDA PARTE. LAS PARTES acuerdan tratar de resolver cualesquiera conflictos de forma amigable previo declarar el incumplimiento y si esto no fuese posible, se comprometen a notificarse formalmente en sus respectivos domicilios adecuadamente realizado hasta el momento en que LA PRIMERA PARTE le notifique la terminación.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a LA PRIMERA PARTE, o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

NOVENO:

Ninguna de LAS PARTES serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilitación de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito





RI-2023-050
Aprobación: Acta de Adjudicación de
fecha 30 de marzo de 2023. Proceso núm.
RI-CM-BS-2023-027.

deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE aplicará un descuento de un dos por ciento (2%) del monto total adjudicado por cada día hábil de retraso. Si llegado el plazo de los diez (10) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.





RI-2023-050
 Aprobación: Acta de Adjudicación de
 fecha 30 de marzo de 2023. Proceso núm.
 RI-CM-BS-2023-027.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

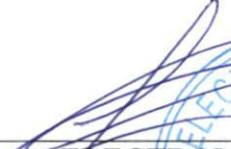
DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


REGISTRO INMOBILIARIO
 representado por
 Jhonattan Toribio Frías
 LA PRIMERA PARTE

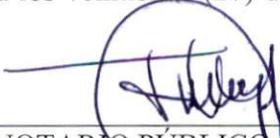



ELECTROM, S.A.S.
 representado por
 Jaime Rafael Fernández Corominas
 LA SEGUNDA PARTE



Yo, Rocío Frías A. Peña el Inceya, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3952, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y JAIME RAFAEL FERNÁNDEZ COROMINAS, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


 JT/pc/yvp


 NOTARIO PÚBLICO